Sesion 16.ª ordinaria en 20 de Junio de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL VALDES VALDES

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Alfonso, se acuerda enviar á la Comisión permanente de elecciones una reclamación presentada fuera de término contra las elecciones de Elqui. —El señor Presidente observa que, conforme al Reglamento, la Cámara, desde la próxima sesión, debe funcionar desde las 12 del día hasta las 5 de la tarde. —Los señores Errázuriz Urmeneta y Hevia Riquelme rectifican algunos conceptos errados que los diarios les atribuyen en la versión de la sesión precedente.—Continúa la discusión sobre calificación de elecciones con el artículo 1.° del proyecto de la mayoría de la Comisión relativo á las elecciones de Arauco, conjuntamente con las indicaciones formulados á este respecto por la Comisión en minoría y el señor Fernández Albano.—Hacen uso de la palabra los señores Espiñeira, Hevia Riquelme, Salinas, Pleiteado, Walker Martínez y Alfonso, quedando este último con ella.

DOCUMENTOS

Oficio del juez de letras de la Serena con el que remite el expediente del reclamo de nulidad de las elecciones de don Daniel Feliú y don Guillermo Edwards, como Diputados, deducido por don José Miguel Riesco.

Informe de minoría sobre las elecciones de Santiago.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 15.ª ordinaria en 19 de Junio de 1894. —Presidencia del señor Valdés Valdés.—Se abrió á las 2 hs. 35 ms. P. M. y asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Errázuriz E., Rafael
Balmaceda, Rafael	Errázuriz, Javier
Bannen, Pedro	Errázuriz U., Rafael
Bañados Espinosa, Julio	Espiñeira, Antonio
Barriga, Juan Agustín	Fernández Albano, Elías
Barrios, Alejo	Ferrada, Manuel Francisco
Barros, Octavio	Fisher, Enrique
Bascuñán, Ascanio	Gazitúa B., Abraham
Bello Codecido, Emilio	González E., Nicolás
Besa, Carlos	Guzmán I., Eugenio
Boizard, Carlos	Herboso, Francisco J.
Bunster, J. Onofre	Herquiñigo, Aníbal
Campo Máximo, (del)	Hevia Riquelme, A.
Concha S., Carlos	Irarrázaval, Carlos
Correa S., Juan de Dios	Infante, Pastor
Corvalán Melgarejo, Ramón	Jordán, Luis
Délano, Alfredo	Lamas, Alvaro
Délano, Eduardo	Lazcano, Agustín
Díaz Besoaín, Joaquín	Mac-Iver, David
Donoso Vergara, Pedro	Mathieu, Beltrán
Edwards, Eduardo	Matte Pérez, Ricardo
Edwards, Guillermo	Meeks, Roberto
Errázuriz, Ladislao	Mira, Juan José
Mundt, Santiago	Silva Uretа, Ignacio
Ochagavía, Silvestre	Silva Vergara, J. Antonio
Ossa, Macario	Subercaseaux, Julio
Palacios, Carlos A.	Soto, Manuel Olegario
Pinochet, Gregorio A.	Saavedra, Cornelio
Pinto Agüero, Marcial	Tocornal, Juan E.
Pleiteado, Francisco de P.	Undurraga, Francisco
Prieto Hurtado, Joaquín	Urrejola, Gonzalo
Río, Agustín del	Vázquez, Erasmo
Risopatrón, Carlos V.	Velázquez, José
Robinet, Carlos T.	Velázquez, José Domingo
Richard, Enrique	Verdugo, Agustín
Salinas, Manuel	Vergara, Luis A.
Sanfuentes, Vicente 2.°	Vial Ugarte, Daniel
Sanhueza Lizardi, Rafael	Vidal, Francisco A.
Santa María, Hermenegildo	Videla, Eduardo
Scotto, Federico	Walker Martínez, Joaquín
Silva Cruz, Raimundo	y el Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1,° De tres oficios de S. E. el Presidente de la República, de fecha 18 del actual:

a) Por el primero comunica que ha decretado, con esa fecha, que el 1.° de Julio próximo se proceda á verificar la elección de Diputados en la mesa de Quilitapia del departamento de Combarbalá.

b) Por el segundo, que con aquella misma fecha ha decretado que el 1.° de Julio próximo se verifique la elección de Diputados en la mesa de la 2.ª sección de la 9.ª subdelegación del departamento de Carelmapu.

c) Por el tercero que, con fecha 18 del actual, ha dispuesto se hagan el 24 del mismo las elecciones de Diputados en la 1.ª mesa de la 1.ª subdelegación del departamento de Cachapoal.

Se mandó acusar recibo y archivar.

2.° De una solicitud de doña Carlota Navarro, viuda de Pequeño, por la cual pide pensión de gracia.

A la Comisión de Guerra y Marina.

El señor Díaz Besoaín manifestó que no podía desempeñar el cargo de miembro de la Comisión mixta de presupuestos. Habiéndose aceptado por asentimiento tácito su renuncia, se designó al señor Concha Subercaseaux para reemplazarlo.

A indicación del señor Herboso se nombró en seguida por asentimiento tácito de la Sala una comisión de tres miembros de la Cámara que debe presidir la elección de Diputados que tendrá lugar el 24 del

presente en la 1.ª mesa de la 1.ª subdelegación del departamento de Cachapoal. Dicha comisión quedó compuesta de los señores Errázuriz Echaurren don Rafael, Prieto Hurtado don Joaquín y Velázquez don José.

Puesto en discusión el artículo 2.° del proyecto de acuerdo de la mayoría de la segunda Comisión de Elecciones sobre las de Temuco, se aprobó con el voto en contra del señor Walker Martínez.

El proyecto aprobado dice así:

«Art 1.° No ha lugar á la reclamación de nulidad interpuesta contra las elecciones de la 1.ª y 2.ª subdelegaciones del departamento de Temuco por los señores Luis Vial Solar, Tomás Romero, Eduardo Suárez Mujica y Miguel A. Urrutia.

Art. 2.° Apruébanse los poderes presentados por los señores Marcial Pinto Agüero y Francisco de P. Pleiteado, correspondiendo al primero la representación del departamento de Imperial y al segundo la de Temuco.»

Se aprobó en seguida por asentimiento tácito el proyecto de acuerdo formulado por la tercera Comisión de Elecciones acerca de los reclamos relativos á las de Limache y Quillota, y que dice así:

«Artículo único.—Decláranse sin lugar las reclamaciones deducidas contra la elección de Diputados por los departamentos de Quillota y Limache, verificadas el 4 de Marzo de 1894; y apruébanse, en consecuencia, los poderes de don Eduardo Campino y de don Eugenio Guzmán Irarrázaval como Diputados por el departamento de Quillota y de don Roberto E. Meeks como Diputado por el departamento de Limache.»

Se puso en discusión el artículo 1.° del proyecto de acuerdo de la segunda Comisión de Elecciones sobre las de Arauco, Lebu y Cañete, el cual fué aprobado por asentimiento tácito después de un ligero debate en que tomaron parte los señores Errázuriz Urmeneta y Boizard. El artículo 2.° se puso conjuntamente en discusión con el informe en minoría del señor González Errázuriz y suscitó un debate en el cual hicieron uso de la palabra, á primera hora, el señor Hevia Riquelme, y á segunda hora los señores Fernández Albano y Espiñeira. El señor Fernández Albano hizo indicación para que, si llegara á rechazarse el proyecto de acuerdo á que se refería el informe del señor González Errázuriz, se determinase que la nueva elección, que habría de verificarse en la mesa de Llico del departamento de Arauco, se limitase á los once ciudadanos cuyos sufragios no había admitido dicha mesa el 4 de Marzo último y á quienes se refiere el informe de la mayoría de la Comisión.

Habiendo llegado la hora se levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Espiñeira y en tabla el mismo asunto.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio:

«Serena, 16 de Junio de 1894.—En fojas 8, para los efectos de la ley electoral, envío á V. E. el expediente de reclamo de nulidad de las elecciones de don Guillermo Edwards y de don Daniel Feliú para Diputados al Congreso, deducido por don José Miguel Riesco.

Dios guarde á V. E.—A. M. DE LA FUENTE.—*A. Alfonso M.*, Secretario.»

2.° Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

Los señores Francisco A. del Pedregal, Carlos Bary Bell y Pedro Luis González han presentado reclamación de exclusión del señor Ascanio Bascuñán que, según las actas de escrutinio de Santiago, obtuvo la octava mayoría para una de las diputaciones por este departamento, en virtud de la cual ha venido á esta Cámara con los poderes correspondientes.

Según el acta de escrutinio, el señor Eduardo Matte tenía cinco votos menos que el señor Bascuñán, y sostienen los reclamantes que, computándose al señor Matte los votos á que se refieren en sus reclamos, llegaría este candidato á obtener mayoría de algunos votos sobre el señor Bascuñán.

Como ésta era una mera cuestión de hecho, vuestra tercera Comisión de elecciones unánimemente acordó abrir los paquetes de votos á que esas reclamaciones se referían.

El resultado de esa operación fué que la Comisión constató evidentemente que los puntos reclamados no modificaban en nada la situación del candidato en favor del cual se interponía la reclamación. Por el contrario, después de la verificación de las cédulas y de las resoluciones de la Comisión, el señor Matte quedaba con veinticuatro votos menos que los que le asignaba el acta de escrutinio y, por lo tanto, la distancia del señor Bascuñán era ya de veintinueve votos.

La Comisión notó también que había votos no escrutados en favor de otros candidatos, circunstancia que le hizo dudar de la exactitud de los escrutinios de algunas mesas del departamento de Santiago.

En esta situación, y cuando creía ya la Comisión que lo relacionado era lo único de que debiera informar á la Honorable Cámara, se presentó el honorable Diputado por Balnes, señor Palacios, pidiendo se adelantase en la investigación que la Comisión estaba llamada á hacer para averiguar los hechos que pudieran dar por resultado la exclusión del honorable señor Bascuñán y la inclusión del señor Matte, en cuyo favor se reclamaba.

Aseguraba el señor Palacios que en algunas mesas, que enumeraba, se había dejado de computar votos en favor del señor Matte, votos que, computados, asegurarían probablemente al señor Matte mayoría sobre el señor Bascuñán.

Habiendo accedido la mayoría de la Comisión á lo solicitado por el señor Palacios y verificada la cuenta del paquete de votos de la primera de las mesas indicadas, se vió que efectivamente se había dejado de escrutar una cédula en la cual tenía dos votos el señor Matte, tres el señor Benjamín Dávila Larrain y tres el señor Julio Zegers.

Estando la Comisión para cerrar su sesión de ese día, anunció el señor Palacios que volvería al siguiente para continuar en la verificación de las otras mesas que señalaba.

En la sesión del día siguiente la mayoría de la comisión, después de una larga discusión acordó no continuar en la investigación solicitada por el señor Palacios, considerando incorrecto el procedimiento aceptado el día anterior.

Uno de los firmantes de este informe hizo posteriormente suya la petición del señor Palacios, sin obtener tampoco que la Comisión variase de resolución.

Los infrascriptos creyeron que la investigación solicitada y que ampliaba los puntos expresos de la reclamación deducida contra el señor Bascuñán, era absolutamente necesaria para establecer si era éste ó el señor Matte ú otro el designado por la voluntad popular; y como este punto es el hecho primordial sobre que debe informar la Comisión y sobre el cual debe recaer el fallo de la Cámara, hemos creído que el procedimiento adoptado por la mayoría pone á la Comisión en situación de no poder suministrar á la Cámara los datos y elementos indispensables para formar juicio cabal sobre quien recaiga el mandato constitucional para representar al departamento de Santiago en la diputación reclamada.

En consecuencia, los infrascriptos proponen á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Vuelvan á Comisión los antecedentes relativos á la reclamación interpuesta sobre una de las diputaciones por el departamento de Santiago á fin de adelantar la investigación solicitada.

Sala de la Comisión, 19 de Junio de 1894.—*Joaquín Prieto*, Diputado por Caupolicán.—*Javier Errázuriz E.*»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se acaba de dar cuenta de una reclamación de nulidad, remitida á la Cámara el día 16 de Junio, referente á la elección de dos señores Diputados que han sido ya reconocidos en este carácter por un acuerdo de la Cámara.

Si á la Cámara le parece, se mandarían estos antecedentes al archivo.

El señor DIAZ BESOAIN.—Yo, señor Presidente, tenía noticia de que se había entablado esta reclamación precisamente cuando la Cámara se ocupaba en la discusión de la elección á que ella se refiere.

Por este motivo me parece que sería conveniente que pasara á la misma Comisión á que correspondió informar sobre las elecciones de Elqui á fin de saber qué es lo que en esto hay de realidad.

El señor PLEITEADO.—Por lo que he oído, me parece que se trata de una reclamación que ha sido interpuesta fuera del término legal.

El señor DIAZ BESOAIN.—Ese sería otro asunto, sobre el cual la Comisión podría informar á la Cámara.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hay oposición, se enviará este asunto á la misma Comisión que informó sobre la elección á que se refiere.

El señor ALFONSO.—¿No debería pasar, honorable Presidente, á la Comisión permanente de elecciones?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Efectivamente, señor Diputado. En este momento se me observa que la Comisión especial ha terminado ya sus funciones, presentando á la Cámara todos los informes que le correspondieron. Habiendo terminado su misión, lo más lógico es mandar este negocio á la Comisión permanente de elecciones.

Si no hay oposición, así se hará.

Acordado.

En conformidad al reglamento, la Cámara, desde mañana, debe celebrar sesiones diarias desde las doce hasta las cinco de la tarde. Se citará especialmente á todos los señores Diputados que estén asentes, y los presentes quedarán desde luego citados.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La tiene el señor Diputado.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Antes de que continúe la discusión sobre las elecciones de Arauco, deseo, señor Presidente, hacer una ligera rectificación á la reseña que de mi discurso he encontrado en los diarios de la mañana.

La versión de *El Ferrocarril*, refiriéndose á la presencia del señor Subsecretario del Ministerio del Interior en aquella provincia incurre en un pequeño error que creo de mi deber desvanecer. Ahí aparece que dije en la sesión, que estando en aquella provincia el aludido funcionario, se cometieron fraudes. Sin embargo, lo que yo dije fué que, como muchas personas abrigaban el más vivo temor de que el Intendente de la provincia interviniera en la elección, el señor Ministro del Interior del Gabinete anterior al actual, resolvió mandar allí al señor Subsecretario para que vigilara atentamente la conducta del Intendente á fin de evitar las incorrecciones é irregularidades temidas.

Debo declarar, señor Presidente, que mientras aquel caballero estuvo en la provincia de Arauco no se cometió fraude alguno, y que las elecciones en la ciudad de Lebu fueron legales y perfectamente tranquilas.

El señor HEVIA RIQUELME.—Yo también, señor Presidente, deseo decir dos palabras sobre una rectificación que necesito hacer, porque la versión de la sesión dada por los diarios no es perfectamente completa.

Dije en la sesión anterior que abundaba en la exactitud de los hechos aseverados por el honorable Diputado que deja la palabra, en cuanto á que esta medida fué adoptada por el Ministerio de coalición, y creo que avancé, además, la idea de que en ese tiempo los radicales éramos considerados como verdaderos excomulgados; pero quise también rectificar entonces al señor Diputado en orden á la justificación más completa de ese funcionario de los cargos que se le hacían.

Porque los conservadores temían que ese funcionario interviniera, se envió á Lebu al señor Subsecretario del Interior con los más amplios poderes, hasta con el nombramiento en blanco de Intendente de la provincia, á fin de que hiciera la investigación más prolija respecto de la conducta observada por ese Intendente radical en presencia de los actos electorales y dar curso al nombramiento en caso de que resultara algún cargo en su contra.

La investigación se hizo y dió por resultado la más completa justificación de ese funcionario, y tanto fué esto así que el mismo Subsecretario á su vuelta á Santiago creyó de su deber declarar al señor Ministro del Interior que, á su juicio, ese Intendente era un modelo de funcionario.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Terminado el incidente.

Entraremos á ocuparnos en la discusión del artículo 1.° del proyecto de la mayoría sobre las elecciones de Arauco, Lebu y Cañete, conjuntamente con las indicaciones de la minoría y la indicación formulada por el señor Fernández Albano.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado señor Espiñeira, que quedó con ella en la sesión anterior.

El señor ESPIÑEIRA. —Me acojo, honorable Presidente, á la benevolencia de la Honorable Cámara para que se sirva disculparme, ya que me hallo en la necesidad de repetir algunos de los conceptos emitidos en mi discurso de ayer, á fin de continuar en el desarrollo lógico de mi razonamiento sobre la reclamación que se discute.

Procuraré ser lo más conciso que sea posible; tanto cuanto esta concisión no perjudique á la claridad del razonamiento.

Dije, señor Presidente, y tuve el honor de manifestarlo así á la Honorable Cámara, que afectaba una irregularidad gravísima al procedimiento seguido en la reclamación pendiente; irregularidad tal, que había dado lugar á que una de las partes no hubiera podido rendir prueba alguna, mientras que la otra la había producido á su sabor—prueba testimonial abundante, según expresa el informe de la mayoría de la Comisión.

Dije que tan viciado procedimiento no podía servir de base para declarar la nulidad de una elección.

Y discurriendo en seguida dentro de la esfera de las más latas atribuciones de la Honorable Cámara en su condición de jurado, expresé que admitía yo la corrección *ipso facto* del procedimiento solamente en el caso de una sentencia del todo favorable á la parte que no había sido citada á defenderse.

Luego, como la reclamación versa sobre objeciones indebidas por disconformidad de firmas, y en consecuencia, sobre la negativa de votar opuesto á varios ciudadanos, indiqué las prescripciones de la ley electoral encaminadas á salvaguardiar el ejercicio del derecho de sufragio, y también la facultad para impedir el abuso en el ejercicio de ese derecho, acordada por la misma ley á las juntas receptoras en el desempeño de sus funciones.

Señalé el procedimiento obligado en uno y otro caso, y recordé las sanciones penales ineludibles para los transgresores de dicho procedimiento.

Hice notar muy especialmente las dos obligaciones perentorias de las juntas, en el caso de impedimento del voto por disconformidad de firmas: 1.° remitir al sufragante objetado á disposición del juez del crimen, sin admitir excusa alguna del reo ni de los vocales de la junta para ampararlo; y 2.° tomar nota del hecho en el acta del día.

Recordando luego la prueba testimonial abundante, de que nos habla el informe de mayoría, producida para establecer el hecho de que la mesa de Llico había impedido sufragar, so pretexto de disconformidad de firmas, á varios ciudadanos, observé á la Honorable Cámara la ausencia absoluta de estos detalles en el acta de la mesa de Llico; y señalé á la consideración de su alto criterio la circunstancia de estar dicha acta «firmada por todos los vocales y autorizada por la presencia de los comisionados de diferentes candidatos», como expresa el informe de minoría.

Aquí debo repetirme, honorable Presidente, y preguntar de nuevo:

¿Es presumible que todos los vocales de una mesa, con la mayor ingenuidad del mundo y también con la más crasa ignorancia, fueran á ponerse en el caso de incurrir voluntariamente en las penas inconmutables de la ley, sin necesidad para sus fines, obrando con una malicia inútil y torpe, en presencia de numerosos testigos?

¿Es presumible que, haciéndolo así, tuvieran la fortuna, la inexplicable fortuna de ser acompañados sin protestas, por los comisionados mismos de diferentes candidatos, en tan patentes infracciones de la ley?

¡Es inconcebible!

Por otra parte, el interés propio es palanca poderosa de las acciones humanas.

Ahora bien, suponiendo á la mesa de Llico la dañada intención de impedir el sufragio á algunos electores, so pretexto de disconformidad de firmas, el interés propio de los vocales habría sido, ya que obraban ante numerosos testigos que podían comprobar el hecho cualquier día, cumplir estrictamente, á lo menos aquella parte de la ley prescripta bajo pena. Así quedaban libres de cuidado y con tantas probabilidades de éxito, como, sin cumplirla, exponiéndose al castigo.

Esos vocales no podían tener motivo alguno de temor en dejar constancia de las objeciones por disconformidad de firmas. Y sí debían tenerlo, con harta razón, de no dejar en el acta dicha constancia impuesta por la ley bajo penas especiales, y faltando á ésta en presencia de numerosos testigos. Porque lo punible en la junta receptora de Llico no habría sido el impedimento del voto por el acuerdo de la disconformidad; lo punible habría sido la omisión de los procedimientos que la ley exige para después de acordada la disconformidad de firmas.

En el primer caso, es decir, acordada la disconformidad de firmas, los vocales ejercían un derecho que la ley les concede, y lo ejercían según su conciencia. Ninguna responsabilidad les podía afectar por esto. ¿Dónde está el precepto legal que marque el punto preciso de la completa disconformidad? En ninguna parte; porque es imposible fijarlo. Sólo puede quedar encomendado á la recta conciencia del vocal que ejercita su derecho. Esta es una facultad discrecional.

Yo he buscado cuidadosamente en la ley una disposición que pene el acuerdo de la junta relativo á la disconformidad de las firmas y no lo he hallado.

El señor HEVIA RIQUELME.—¿Me permite el honorable Diputado una ligera interrupción, que tal vez le podría ahorrar una parte de su discurso?

El señor ESPIÑEIRA.—Su Señoría me va á citar tal vez el artículo 117 de la ley?

El señor HEVIA RIQUELME.—Sí, señor Diputado.

El señor ESPIÑEIRA.—Voy á contestar, abriendo un corto paréntesis en mi discurso, la interrupción del señor Diputado.

Este artículo 117 no pena el acuerdo de la mesa respecto á la disconformidad de la firma, sino el impedimento indebido puesto por parte de la mesa á un elector para no dejarlo sufragar.....

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Según las doctrinas de Su Señoría, en ningún caso podría hacerse efectiva la responsabilidad de los vocales por los Tribunales de derecho, porque, si nadie puede precisar la línea que separa la luz de la sombra, es evidente que ni la Cámara ni un Tribunal de derecho podría decirle á los jurados que habían procedido mal y que merecían castigo.

El señor ESPIÑEIRA.—Con la venia del señor Presidente voy á contestar las interrupciones que se me han hecho. Lo que yo niego es que haya una pena en la ley para el caso del acuerdo sobre la disconformidad de las firmas. La ley se refirió sólo al caso de que un elector fuera privado injustamente de su derecho de sufragio.

El señor HEVIA RIQUELME.—¿Me permite el señor Diputado?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ruego al señor Diputado que evite la interrupciones.

El señor HEVIA RIQUELME.—Yo rogaría á la Mesa que suspendiera por un momento su insinuación, y si contara con la benevolencia del honorable Presidente y la del señor Diputado, haría una observación que puede ser útil á la Cámara y al mismo señor Diputado.

El señor ESPIÑEIRA.—Puede contar el señor Diputado con toda la mía.

El señor HEVIA RIQUELME.—Su Señoría dice que la ley pena el acto abusivo de la mesa que impide, sin causa justa, sufragar á un elector, y que esta pena se aplica no sólo en este caso, sino también cuando permite que sufraguen personas que no tienen derecho á hacerlo.

El señor ESPIÑEIRA.—Exactamente.

El señor HEVIA RIQUELME.—Y como Su Señoría va á continuar discurriendo en el mismo sentido que ya ha insinuado, voy á dar lectura á los artículos de la Ley de Elecciones que se refieren precisamente á los puntos que va á tocar Su Señoría. Así la Cámara podrá apreciar si son ó no fundadas las teorías del señor Diputado.

El señor ESPIÑEIRA.—Perfectamente, señor Diputado.

El señor HEVIA RIQUELME.—El artículo 117 dice lo siguiente:

«Los miembros de las juntas electorales ó escrutadoras que admitieren el sufragio de personas que no estén inscriptas en el registro, que se negaren á admitir el de un inscripto ó á tomar nota en el acta del día de la negativa de una inscripción ó de cualquiera circunstancia, sufrirán la pena de cincuenta días de prisión ó de doscientos pesos de multa.»

El artículo 54 en sus incisos 2.° y 3.° dice lo siguiente:

«Al llamamiento, el sufragante se acercará á la mesa y pondrá su firma en el cuaderno en blanco que habrá recibido la junta al margen del número de orden que le corresponda.»

»Si no hubiere completa disconformidad entre esta firma y la que existe en el registro, la junta aceptará el sufragio, y al efecto el Presidente entregará al elector uno de los cierros de carta de que habla el artículo 48.»

Por consiguiente, la ley ordena que no habiendo completa disconformidad de firmas, debe aceptarse el sufragio del elector, y en el otro artículo citado establece que los miembros de la junta que se negaren á admitir el sufragio de un inscripto sufrirán la pena que allí se expresa.

Puede el señor Diputado seguir discurriendo, que la Cámara sabrá apreciar sus doctrinas en vista de las dos disposiciones que he tenido el honor de leer.

El señor ESPIÑEIRA.—Debo principiar diciendo que Su Señoría discurre dentro de un círculo vicioso, y esto es lo que le impide penetrarse del argumento que yo he hecho.

La ley acuerda á las juntas receptoras el derecho de declarar la disconformidad de las firmas, derecho que ella debe ejercitar en conciencia. La ley puede sancionar y penar todos los actos indebidos de los vocales, como sería el no dejar entrar al recinto en que la mesa funciona, á un elector, mandar á la cárcel á otro por supuestos desórdenes, etc.; pero tratándose de declaraciones que deben ser hechas en conciencia, es evidente que sobre ellas no puede caer sanción penal alguna; y, si la ley lo hiciera, sería una ley verdaderamente inmoral.

Poniéndome ahora en el segundo caso, es decir, acordada la disconformidad, y omitidos los demás trámites perentorios de la ley; después de haber hecho firmar en el cuaderno en blanco al elector; en presencia de numerosos testigos; delante de comisionados de diferentes candidatos; bajo la férula del deseo natural de represalias del elector rechazado injustamente; con todas estas circunstancias, repito, era indudable que, más tarde ó más temprano, tendría que caer sobre esos vocales la sanción penal consiguiente á una falta tan necia.

Quiero precisar más aún.

Rechazar, so pretexto de disconformidad de firmas, á un ciudadano elector, en presencia de numerosos testigos, dejarlo que se marche en paz, y luego no tomar nota en el acta, es mil veces peor que rechazar, con el mismo pretexto, á un ciudadano elector, en presencia de numerosos testigos, remitirlo al punto á disposición del juez del crimen y tomar en seguida nota en el acta.

Lo primero es una soberana candidez que está sancionada con multa ó prisión, porque reviste los caracteres de un gran fraude.

Lo segundo es un gran fraude, de malicia diabólica, que no tiene sanción penal alguna, porque reviste caracteres de la más esquisita pureza legal.

Por lo demás, atendiendo exclusivamente á la consecución del objeto que habrían perseguido los vocales, ó sea á la consecución del hecho mismo de que no cayeran á la urna los votos de ciertos electores, daba tanto remitir como no remitir á los objeta-

dos á disposición del juez del crimen; daba tanto tomar nota del suceso en el acta del día, como no tomar nota. Estas dos circunstancia no tenían influencia alguna en aumentar ó disminuir las probabilidades de buen éxito; no tenían más influencia que sobre las personas de los mismos vocales, porque en el primer caso cumplían con todas las *exterioridades* de la ley (no hallo término más aparente para encerrar mi idea), quedando irresponsables; y en el segundo, violaban evidentemente la ley, haciéndose acreedores á su castigo.

Ahora es el caso de preguntar por vía de ilustración ¿á cuánto habría montado la pena de los vocales de Llico si se hubieran hecho culpable del inaudito desacierto que la prueba testimonial les atribuye?

Tomando sólo en cuenta los once individuos que el informe de mayoría estima rechazados indebidamente, y recordando que el artículo 117 de la ley electoral prescribe en este caso doscientos pesos de multa ó cincuenta días de prisión, ¡llegaríamos á la suma exacta de dos mil doscientos pesos de multa ó quinientos cincuenta días de prisión para cada desventurado vocal de la mesa de Llico!

Me parece que esta aplicación de la ley es lógica, correcta, ineludible, y sobre todo de resultados bien positivos, dignos de tomarse en cuenta.

De paso advertiré que se me ha asegurado que la totalidad de los vocales de la junta receptora de Llico era radical y liberal.

Estoy, pues, defendiendo á mis propios adversarios. Y declaro francamente que lo hago con el corazón lleno de júbilo. De mis sentimientos personales el más poderoso es el de la justicia. ¡Quiera Dios que jamás haga traición á él!

Pido perdón á la Honorable Cámara de este arranque que á mí se refiere.

Y prosigo.

Llego al punto de que quiso valerse en la sesión pasada el honorable Diputado por Iquique, señor Salinas, para poner una gran piedra de tropezón en que se estrellara mi razonamiento.

Y pronto va á ver Su Señoría cómo, no por obra de encantamiento, sino por obra de la lógica más sencilla, voy yo á convertir esa piedra de tropezón en una gran piedra de molino, á donde arrojaré luego los huesos del cuerpo del delito que nos presentaba el honorable señor Corvalán Melgarejo, á fin de sacar fértil abono para la causa que vengo sosteniendo.

Dice la reclamación que los vocales de Llico llevaron su mal proceder hasta objetar la identidad del mismo comisario de la mesa don Juan E. Medina, á quien no permitieron emitir su sufragio.

¡Y el acta nada dice! Y está firmada por el mismo señor Medina.

Caso estupendo el del vocal-comisario señor Medina, examinado por el prisma de la prueba testimonial en contraposición al acta firmada lisa y llanamente por él y en que nada de aquello aparece.

Sus colegas de la junta le desconocen su identidad; es decir, en buenos términos declaran que no puede sufragar porque el señor Medina, vocal de la mesa, comisario de la junta receptora, no es el señor Medina que aparece inscripto en el registro. No otra cosa significa el rechazo del sufragio de ese caballero por disconformidad de firmas.

Y, sin embargo, esos vocales que con su manera de proceder desconocen la identidad de un colega, ofendiéndolo así altamente, no tienen empacho alguno para permitir que él siga funcionando y autorizando los procedimientos de la junta. Pero, que no vote. ¡Eso sí que nó! ¡Para sufragar él, el señor Medina no es el señor Medina; para recibir el sufragio de los demás vuelve á ser el comisario señor Medina!

Y á su vez este señor, después de recibir tan grave ofensa, ofensa bastante á encenderle la sangre al hombre más pacífico; el señor Medina después de ser desconocido y rechazado por las mismas personas que le habían nombrado nada menos que comisario de la junta, es decir, que le habían otorgado plena confianza para recibir registros, sobres timbrados—¡ah! los sobres timbrados, factores con cuyo desorden se altera el resultado del producto!—el señor Medina, que había tenido que ocuparse en preparar convenientemente el local y todo lo necesario para la elección, en su carácter de comisario, y como tal estaba sujeto á las graves responsabilidades que la ley determina en su artículo 118; este mismo señor Medina, digo, después de ser escarnecido y vejado en el ejercicio de su más noble derecho de ciudadano, sigue impasible, sigue inmutable, sin una queja, sin una protesta, funcionando como vocal de la junta!

Más aún: este señor Medina autoriza bondadosamente con su firma—un momento antes impugnada para votar, pero ahora y para este acto aceptada—autoriza un acta á la cual le faltan requisitos que impone bajo pena la ley, como ser la constancia en ella de los ciudadanos á quienes se les ha impedido votar por falta de identidad! ¡Y, como consecuencia de esto último, el señor Medina autoriza con su firma el acta punible en que falta la constancia de lo sucedido al propio señor Medina!

¿Hay aquí siquiera una sombra de posibilidad?

¿Qué fe puede merecer á un criterio elevado la prueba testimonial abundante de que se deducen tales consecuencias?

Y todavía más deducciones, con referencia á este portentoso caso, si prevalece la reclamación sobre el acta.

Que el señor Juan E. Medina era vocal de la mesa de Llico, es indudable.

Su título dimanaba del nombramiento hecho por la Ilustre Municipalidad de Arauco, en conformidad con lo preceptuado en la ley complementaria de 13 de Enero del presente año.

Ese nombramiento debía estar bien ó mal hecho.

Para que estuviera bien hecho era forzoso que el señor Medina se hallara inscripto en el registro de la subdelegación respectiva, porque esa ley disponía en su artículo 8.° que la designación de los miembros de las juntas receptoras no podría recaer en personas que no estuvieren inscriptas en el registro de la subdelegación.

La de Llico no tiene más que una sección de registro.

Si estaba mal hecho el nombramiento, el señor Medina no debía funcionar so pena de incurrir en la multa de trescientos pesos señalada por el inciso 2.° del artículo 19 de la misma ley para los que, siendo inhábiles, funcionen sin dar noticia de su inhabilidad al juez del crimen.

Puesto que funcionó, aceptaremos que estaba legalmente nombrado.

Fué luego designado comisario de la junta receptora, cargo delicado y de mucha confianza política.

Este cargo se discierne por mayoría de los miembros de la junta electoral correspondiente.

Por tanto, tres á lo menos de los miembros de la junta de Llico debieron ser correligionarios políticos del señor Medina, para depositar, como lo hicieron, toda su confianza en él nombrándolo comisario.

Pues bien, ¡oh consecuencia maravillosa de la prueba testimonial! esos tres correligionarios políticos, que ya eran la mayoría de la junta y que unidos al señor Medina formaban la casi totalidad, se proporcionaron la grata satisfacción de acordarle toda su confianza, nombrándole comisario, para procurarse después la cómica complacencia de impedirle el sufragio, negándole la identidad personal. ¡A su propio correligionario, á su propio comisario! ¡Sin una protesta, sin una queja, sin siquiera una voz del señor Medina! ¡Con su más augusta inmutabilidad!

Yo estoy convencido, honorable Presidente, de que en vista de un objeto muy santo se han fundado en mi país los hospicios; pero nunca en vista de recibir á ningún comisario de una junta electoral!

Continúo en mi razonamiento.

Al aceptar de sus propios amigos políticos el señor Medina, callada la boca, la negación de su identidad personal por completa *disconformidad de la firma*, aceptaba desde luego que no era él el señor Medina inscripto en el registro; y, en consecuencia, aceptaba que no había podido ser nombrado miembro de la junta, según el artículo 8.° antes citado; y, por lo tanto, aceptaba que se hallaba funcionando indebidamente; y por esto último aceptaba que había incurrido en la pena de trescientos pesos de multa del artículo 19, inciso 2.°

¡Desventurado señor Medina! Desconocido por sus amigos; impedido de votar, con dos mil doscientos pesos de multa, como vocal infractor de la ley electoral; con trescientos pesos más, como vocal indebido, según la ley de 13 de Enero; y por fin, con todas las molestias y las responsabilidades de comisario de la misma junta que negaba el voto!

Otra vez: ¡oh consecuencia maravillosa de la prueba testimonial!

Y ese vocal señor Medina que tenía suficiente seriedad y suficiente ilustración para desempeñar el puesto delicado de comisario de una junta receptora ¿no tenía ni una ni otra cosa para el caso de pedir y exigir que se dejara constancia de los procedimientos irregulares, fraudulentos de la mesa? ¿Ni tampoco tenía ese vocal la dignidad suficiente para protestar del incalificable atropello que con él se cometía? Y por el contrario, ¿era ese vocal bastante indigno para autorizar con su firma tan innobles excesos?

¡Imposible!

Vuelvo á preguntar, honorable Presidente, ¿qué fe puede merecerle á un criterio elevado y sereno una prueba testimonial, por abundante que sea, cuando nos arrastra de deducción en deducción, con lógica de fierro, á conclusiones inverosímiles, á tener que aceptar como incontrovertibles, hechos absurdos o fenómenos de ignorancia en todos los miembros de una junta electoral? ¿Qué fe puede merecernos esa prueba?

¡Ninguna!

Dejo á un lado otras consideraciones, porque me parece que ya huelgan demasiado; y porque no quiero fatigar más á la Honorable Cámara, que con tanta benevolencia se ha dignado escucharme.

Quisiera poder imprimir—permítaseme la palabra—quisiera poder imprimir en el ánimo de mis honorables colegas la convicción profunda que en el mío tengo acerca de la inverosimilitud de la reclamación contra la junta receptora de Llico.

No quiero calificar los móviles á que haya obedecido tan extraña y tardía reclamación.

Hago cumplido honor á la rectitud de los honorables miembros de la comisión informante en mayoría; y estoy convencido de que esa misma rectitud, anhelosa de castigar el fraude, se lo ha hecho encontrar allí donde no hay otra cosa que un castillo de naipes, que el menor soplo de la verdad desbarata.

Estimo que debe establecerse con hidalga franqueza que, sobre los intereses políticos y á menudo momentáneos y ocasionales de un partido, están siempre los intereses perdurables de la justicia y los igualmente perdurables intereses de la verdad.

Termino, honorable Presidente, rogando á la Honorable Cámara que en vista de las consideraciones expuestas, no acepte la nulidad solicitada para las elecciones de la junta de Llico en el departamento de Arauco.

El señor HEVIA RIQUELME.—Debo empezar por pedir excusas por el tiempo que voy á quitar á la Cámara prolongando este debate.

La calificación de las elecciones se ha demorado ya demasiado, y el país está impaciente de que terminemos cuanto antes. Seré, por lo tanto, muy breve.

Es efectivo que en el acta de esta junta no se dejó constancia de nada, y de aquí ha deducido el honorable señor Fernández Albano que no ha existido el hecho que sirve de fundamento á la reclamación.

El señor FERNANDEZ ALBANO.—No he dicho eso, señor Diputado.

El señor HEVIA RIQUELME.—Si Su Señoría no lo dijo, no tengo entonces para qué discurrir sobre esa base, sin embargo de que podría leer á Su Señoría su propio discurso que tengo á la mano.

A mi juicio, no importa que en el acta levantada por la junta no se haya dejado constancia de esos hechos, si ellos han podido faltarse de otra manera. Y la prueba que se ha rendido para comprobarlos es numerosísima y completa.

Nos hablaba también el honorable Diputado por Curepto de que la identidad personal no se constataba sólo con el cotejo de firmas, y sobre el particular Su Señoría nos refería que en un mesa de Lontué había presenciado el caso de que se presentó á votar un individuo que no era el inscripto en el registro, según le constaba á los vocales y á todo el mundo, pues el hecho era notorio; y sin embargo la firma puesta por ese individuo en el cuaderno en blanco era exactamente igual á la firma del registro.

No dudo yo de que el hecho sea efectivo; pero comprobada la conformidad de las firmas la junta debió haber recibido el voto de ese ciudadano y remitirlo en seguida á disposición de la justicia ordi-

naria. Es lo que dispone la ley para la aplicación de la pena correspondiente. Pero de que en el departamento de Lontué haya ocurrido lo que Su Señoría nos refería ¿se deduce que pasó lo mismo en la mesa de Llico, con veinte ciudadanos, es decir que estos no eran los inscriptos en el registro y sin embargo escribieron su firma en el libro en blanco de un modo enteramente conforme con la firma respectiva de dicho registro?

El señor FERNANDEZ ALBANO.—No he deducido eso, señor Diputado. Me limité á manifestar que el cotejo de firmas no era la única prueba de la identidad personal.

El señor HEVIA RIQUELME.—Entonces descarto también este hecho, á pesar de que puedo leer á Su Señoría los párrafos del discurso en que tal afirmación hizo.

El señor FERNANDEZ ALBANO.—No he leído siquiera ese discurso.

El señor HEVIA RIQUELME.—Decía Su Señoría que por lo menos el noventa por ciento de los electores eran personas inconscientes, que iban á las urnas á emitir sus sufragios sin saber lo que hacían.

Yo no puedo aceptar este concepto de Su Señoría, que redunda directa y principalmente en menoscabo de la alta representación que aquí investimos.

Por nuestra propia justificación, por la justificación de los electores de mi país, debo levantar el cargo que se formula.

No dudo que en el departamento de Su Señoría haya podido pasar lo que Su Señoría afirma; pero si estoy cierto que en los cuatro departamentos de la provincia de Malleco, que me han honrado con su representación en esta Honorable Cámara no sucede ni puede suceder lo que cree Su Señoría. Allí el Gobierno de coalición colocó autoridades *ad hoc* y contra su influencia lucharon los electores; lucharon contra los adversarios y resistieron al soborno hasta hacerme triunfar en las urnas con inmensa mayoría sobre los demás candidatos.

Puede ser que los electores de Malleco no hayan sabido escoger el representante que merecían; pero en todo caso ellos han dado una prueba elocuente de que saben hacer su voluntad y de que están muy lejos de merecer el calificativo de inconscientes cuando, defendiendo sus ideas y persiguiendo su propósito, obtienen un triunfo tan completo contra los demás partidos, contra las autoridades especialmente colocadas y contra el dinero derramado á manos llenas.

Voy á hacerme cargo ahora de algunas de las observaciones del honorable señor Espiñeira.

El señor VALDÉS VALDÉS (Presidente).—Si Su Señoría no tiene inconveniente, suspenderíamos por algunos minutos la sesión.

El señor HEVIA RIQUELME.—Perfectamente, señor Presidente.

El señor VALDÉS VALDÉS (Presidente).—Se suspende por diez minutos la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable Diputado por Traiguén.

El señor HEVIA RIQUELME.—Debo ahora pasar á ocuparme de las observaciones hechas por el honorable Diputado por Rancagua, señor Espiñeira.

La primera se refiere á la falta de citación de la parte contraria que se nota en las informaciones rendidas al tenor de la querella interpuesta contra las elecciones de que nos ocupamos. Su Señoría decía á este respecto que el reclamo se había interpuesto en el último día hábil para entablarlo según las disposiciones legales, y que por estas circunstancias no había sido posible á la parte contraria producir una contrainformación.

Creo, señor Presidente, que esto no es aceptable porque la Cámara sabe que, si bien es cierto que el 15 de Abril es el último día para interponer las reclamaciones de nulidad, la justificación de ellas se produce hasta el día en que celebra su sesión preparatoria la Cámara. Y siendo esto así, ¿en dónde está la sorpresa ó el reclamo sin conocimiento de la parte contraria?

Es sensible que los señores Besa y Errázuriz, que se encontraban en Santiago, no tuvieran conocimiento de la reclamación, y que sus amigos en aquellos departamentos no tuvieran la suficiente diligencia para averiguar si había reclamaciones en su contra y dárselas á conocer; pero, de aquí á negar que no se ha respetado la ley en la mesa de Llico, que se han cometido atropellos é irregularidades para impedir á varios ciudadanos que ejecutaran el derecho de sufragio, hay mucha distancia.

El honorable Diputado por Rancagua nos hablaba que según la ley era obligatoria la citación de la parte contraria y nos citaba al efecto el artículo 132, que dice:

«Si el hecho que se imputa mereciere pena pecuniaria ó hasta sesenta días de prisión, ó ambas, el juez de letras citará al querellante y al querellado á comparendo dentro de los ocho días siguientes al de la presentación, y expedirá las citaciones necesarias para que en el mismo comparendo se presenten los testigos de una y otra parte.

»Para este efecto querellante y querellado presentarán la lista de los testigos, el primero, al interponer la querella, y tres días después de notificado, el segundo, etc.»

Es de esta disposición legal que el honorable Diputado por Rancagua deducía la necesidad de la citación á la parte contraria, mientras tanto ella no es aplicable al caso que nos ocupa.

Se refiere al procedimiento que debe observarse para tramitar y castigar las faltas ó delitos políticos, donde es natural que se cite ó que se oiga al querellado, al culpable del delito antes de condenarlo.

Nuestra ley electoral contempla dos situaciones: una es el vicio de nulidad que envuelven ciertos actos, faltas ó irregularidades que hayan viciado la elección y que puedan influir en que ella dé un resultado diferente del que debía ser consecuencia de la libre y regular manifestación del voto de los electores; y la otra es la pena ó el castigo del culpable de las faltas ó delitos que la misma ley determina.

Para lo primero fija un procedimiento, para lo segundo otro distinto.

Las reclamaciones de nulidad no se rigen por el artículo 132, que se refiere al castigo de los delitos electorales, sino por el artículo 99 que expresamente dispone: «Las reclamaciones de nulidad de las elecciones de Senadores y de Diputados deberán presentarse antes el juez de letras respectivo ó al de la jurisdicción correspondiente, si no lo hubiere, hasta el 15 de *Abril inclusive*, y se rendirán ante él las informaciones y contrainformaciones que se produzcan.»

No dice la ley que estas informaciones ó contrainformaciones deban rendirse precisamente con citación; y ello es lógico, porque el juez es una autoridad que no está llamado ó juzgar sobre las reclamaciones sino á recopilar las pruebas que se produzcan y los antecedentes de todo género que se agreguen, para remitirlos, en el tiempo oportuno, fijado por la ley, á esta Honorable Cámara, que es el tribunal que debe fallar como jurado dichas reclamaciones.

En la elección de Temuco, de que ayer no más ha tomado conocimiento la Honorable Cámara, el juez encargado de recibir la información dispuso que ella se rindiera con citación, y no obstante esta orden expresa los reclamantes de la elección desobedecieron esa orden y rindieron su información sin citación de nadie y á última hora, á mediados del mes de Mayo.

Sin embargo, nuestros adversarios, tratándose de la elección de Temuco, creyeron que esa información, que deberíamos llamar sorpresiva, era perfectamente digna de fe; y hoy son también nuestros adversarios los mismos que opinan en sentido inverso al tratarse de la reclamación de Arauco.

El señor ESPIÑEIRA.—Al dar mi voto no he consultado las opiniones vertidas en los bancos del frente, sino mis propias ideas.

El señor HEVIA RIQUELME.—Agradezco la interrupción de Su Señoría, pero yo deseo solamente llamar la atención de la Honorable Cámara al hecho constatado de que, tratándose de la mesa de Llico, la información se rindió sin citación porque así la ordenó el juez y á su mandato no podían contravenir los querellantes, mientras en Temuco la información se rindió sin citación contra lo expresamente ordenado por el juez y á última hora, no en Abril, sino el 12 ó el 14 de Mayo, precisamente el día antes de aquel en que debía remitirse el proceso á esta Honorable Cámara.

Es sensible que los honorables señores Besa y Errázuriz Urmeneta se encontraran en Santiago, tan lejos de Arauco, cuando se interpuso la nulidad dentro del término legal, y más sensible todavía que sus numerosos amigos no se apresuraran á darles noticia de esa reclamación, y que durante el mes siguiente en que la información se produjo no se hubieran preocupado tampoco de allegar al proceso antecedentes ó pruebas en abono de la validez; pero de aquí á sostener que debe hacerse caso omiso de la violación del derecho de sufragio, del verdadero atropello hecho á la luz y de las irregularidades cometidas y sobradamente comprobadas, hay un abismo de distancia.

Estoy cierto que el honorable Diputado por Santiago, que ayer no más se manifestaba tan respetuoso á los preceptos de la ley electoral, no habrá de acompañar ni favorecer con su voto el informe de minoría sostenido por el honorable Diputado por Rancagua, tendente á justificar ó dejar sin sanción los procedimientos abusivos de la junta electoral de Llico que ha violado el más primordial de los derechos.

Nos hablaba todavía el honorable Diputado por Rancagua que era inconcebible el hecho de haber impedido la junta electoral á once ciudadanos ejercitar su derecho de sufragio, porque en el acta no se había dejado constancia alguna, no obstante que aparece firmada por cuatro vocales radicales y por muchos representantes de candidatos de los distintos partidos.

Me inclino á creer que esta afirmación del honorable Diputado es errónea. No puede Su Señoría estar cierto del hecho que asevera.

El señor ESPIÑEIRA.—Me atengo á la afirmación del informe de minoría.

El señor HEVIA RIQUELME.—Ese informe contiene muchas inexactitudes, porque en él se discurre por vía de hipótesis ni más ni menos, como lo ha hecho Su Señoría.

Con la misma razón podría yo afirmar que esos vocales pertenecen al partido conservador, pero me abstengo de hacerlo porque por sistema y por carácter no afirmo en ningún caso sino lo verdadero, lo que me consta y puedo probar.

Tengo el registro en mi mano, y aunque el acta es muy lacónica y no da cuenta de haberse presentado representantes de candidatos, aparece firmada sólo por dos personas que es natural suponer sean del mismo partido y en todo caso cómplices de los vocales de la junta que se negó á admitir los sufragios, de los once ó veinte electores inscriptos en el mismo registro.

Cuando se trata de aplicar la ley electoral que todos debemos respetar y hacer que sea cumplida, no puedo tomar en cuenta si los vocales que la han violado abiertamente son conservadores, radicales ó liberales ni que sean sólo dos ó muchos los representantes de candidatos que han contribuído ó tolerado la infracción de la ley.

La Honorable Cámara, llamada á fallar como jurado, no podrá negarse á conocer la verdad de los hechos ocurridos y debidamente probados; no podrá tampoco someter su juicio á las hipótesis de que se sirven el informe de minoría y el honorable Diputado por Rancagua. Este honorable Diputado no concibe que pueda existir una junta electoral que, en presencia de numerosos testigos, se niegue á recibir los sufragios, cometiendo un delito penado severamente por la ley, deduciendo de aquí que tal delito no ha existido ni podido existir.

La Honorable Cámara me excusará que no me detenga á rebatir argumentos de esta naturaleza, porque ellos se contestan con su sola enumeración. Mis honorables colegas que hace veinte días no se ocupan de otra cosa que de conocer de las irregularidades, faltas ó delitos á la ley electoral cometidos en distintos puntos de la República y que diariamente han condenado esas irregularidades, podrán apreciar si es serio y atendible el argumento que analizo.

En el caso de la mesa de Llico, la conducta abusiva y culpable de la junta está comprobada no sólo

con la numerosa prueba testimonial rendida en esta reclamación sino también con el registro mismo y el libro en blanco en que existen las firmas de los sufragantes, que son instrumentos públicos incontrovertibles.

En el libro en blanco, como pueden verlo todos mis honorables colegas, aparecen sesenta y seis firmas de los ciudadanos inscriptos en los registros, y según el acta de escrutinio votaron sólo cuarenta y seis electores. Las demás firmas, que corresponden á los veinte ciudadanos inscriptos á quienes la junta impidió la emisión del sufragio, se encuentran uniformemente señaladas con una raya.

No se diga que esas firmas han podido ser agregadas con posterioridad por mano criminal, porque eso es un hecho imposible de suceder, no sólo porque esos documentos públicos han permanecido en poder de los funcionarios á quienes la ley encomienda su custodia sino porque las firmas en el libro en blanco están colocadas unas en pos de otras por orden alfabético, sin atropellarse y sin claros.

Las que aparecen tarjadas no se encuentran al final sino repartidas de modo que para aceptar que pudieran haber sido colocadas con posterioridad sería necesario suponer que la junta había tenido el especial cuidado de dejar los claros en que se han colocado dichas firmas, ó que el libro en blanco ha sido rehecho por entero llamándose á todos los ciudadanos que realmente sufragaron, para colocar también con posterioridad su firma en el lugar que les ha correspondido. La Honorable Cámara comprenderá que esto es sencillamente absurdo.

Otra observación del honorable Diputado por Rancagua se funda en el hecho, también inconcebible, á su juicio, de que la junta no haya permitido la emisión del sufragio al miembro de ella misma, don Juan E. Medina, y que éste haya firmado el acta sin protesta alguna.

Dice Su Señoría que para que la Municipalidad nombrara vocal á Medina, era necesario que estuviera inscripto en el registro, y para que la junta lo nombrara comisario era natural que reuniese las condiciones de prestigio y honorabilidad consiguiente á la confianza en él depositada. No es, pues, creíble que un vocal en estas condiciones permitiera ser atropellado en esa forma.

Pero yo pregunto á mis honorables colegas, que todos ó casi todos han sido testigos de la lucha electoral y conocen la composición de las juntas llamadas por la ley á desempeñar estas altas funciones, si es cierto que los vocales que componen ordinariamente esas juntas *son los más dignos y capaces.*

¿No hemos visto todos que muchas veces son vocales personas que apenas saben firmarse, que desconocen la ley electoral casi en absoluto, que se imaginan que no hay más ley que lo que resuelve la mayoría de la misma junta de que forman parte?

Es por consiguiente muy explicable que esto y mucho más haya podido ocurrir con el vocal don Juan E. Medina.

Por lo demás es un hecho claro, comprobado, y que no puede de buena fe negarse el de que se desconoció su derecho de sufragar al propio comisario de la mesa, señor Medina, cuya firma aparece en el libro en blanco, exactamente igual á la del registro y á la estampada en el acta misma.

El señor DEL CAMPO.—¿Ha declarado el señor Medina?

El señor HEVIA RIQUELME.—Creo que nó, señor Diputado.

El señor DEL CAMPO.—¿Tampoco ha declarado ninguno de los otros vocales?

El señor ESPIÑEIRA.—No ha declarado ninguno de los vocales.

El señor HEVIA RIQUELME.—Este es un detalle que no tiene importancia. ¿Acaso porque no declaró el señor Medina, no han declarado veinte testigos sobre los hechos denunciados? Porque el que recibió en el pecho el golpe de puñal no se quejó, ¿no puede la policía ó cualquiera que presenciara el acto, pedir su castigo ó afirmarlo ante quien corresponda?

El señor DEL CAMPO.—¿Su Señoría extraña de que se pidan datos y antecedentes á la Comisión informante?

El señor HEVIA RIQUELME.—Nó, señor Diputado; estoy refiriéndome á las objeciones hechas al informe de la mayoría, que yo he estimado y sigo estimando como destituídas por completo de verdad y de fundamento.

Con esto termino, honorable Presidente, esperando que la Cámara resolverá conforme á la ley y á la justicia.

El señor SILVA CRUZ.—Me permito interrumpir por un momento el debate pendiente para decir que el informe de mayoría sobre la elección de Santiago está copiándose y tal vez se alcance á dar cuenta de él en esta sesión.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa el debate pendiente.

El señor SALINAS.—Abundando en los mismos deseos que ha manifestado el señor Diputado que deja la palabra, de prolongar lo menos posible este debate, voy á limitarme, señor Presidente, á exponer con brevedad algunas observaciones respecto de ciertos argumentos que se han aducido.

Ante todo, creo que la Honorable Cámara no puede, dentro de sus facultades, que son, sin embargo, tan amplias, aceptar la indicación del honorable señor Fernández Albano para que, en la nueva elección que debe tener lugar en la mesa de Llico, voten sólo los once ciudadanos á quienes, según se ha probado, se impidió votar. La Cámara, á mi juicio, no está autorizada para aprobar semejante indicación.

Tres son, señor Presidente, las indicaciones formuladas en este debate: en primer lugar, la que contiene el informe de la mayoría de la Comisión, *para que se declare nula la elección en la mesa de Llico*, y se proceda á nueva elección; en segundo lugar, la que acompaña al informe de la minoría, para que se rechace la reclamación de nulidad y, finalmente, la del honorable señor Fernández Albano, á que acabo de referirme, para hacer funcionar de nuevo aquella mesa, pero sólo con el objeto de que voten aquellos once electores.

La ley, señor, es clara al determinar el procedimiento que debe seguirse en estos casos; y dice que, estando comprobados los hechos en que se funda la nulidad é influyendo esa nulidad en el resultado general de la elección, debe la Cámara declarar la

nulidad; y agrega en el artículo 103 algunas disposiciones perfectamente claras para establecer el procedimiento que debe adoptarse una vez declarada la nulidad.

«Art. 103. Cuando el Senado declare nula la elec » ción de uno ó más departamentos, no mandará » proceder á nueva elección si los candidatos procla » mados quedan con la mayoría absoluta de los » sufragios de la provincia. Para computar esta ma » yoría se sumará la totalidad de votos emitidos » válidamente y la totalidad en los inscriptos en el » departamento ó departamentos cuya elección se » haya anulado.

»La misma regla se aplicará cuando la Cámara de » Diputados declare nula la elección de una ó más » subdelegaciones ó secciones del registro.

»En uno ú otro caso sólo se repetirá la votación » en el departamento ó departamentos cuya elección » se haya declarado nula por el Senado, y en la sec » ción ó secciones del registro cuya elección se haya » declarado nula por la Cámara de Diputados.

»La nueva elección se hará sólo por el número » de candidatos respecto de los cuales se hubiere » declarado la nulidad.»

Por consiguiente, no hay establecido otro procedimiento que el de repetir la elección de toda la sección de Llico, y no es legal circunscribirla á los once individuos que dejaron de sufragar, por impedírselo la junta, so pretexto de disconformidad de firmas.

Este procedimiento, de que la elección sea general en la mesa de Llico, se comprende y justifica por la consideración de que, si se la quisiera concretar á sólo los once ciudadanos antedichos, se daría lugar al secuestro de esas personas y quien sabe á cuantos otros fraudes y abusos.

De aquí, pues, que la prudencia y la ley aconsejen al tomar sus sufragios á todos los inscriptos en la mesa anulada.

Además, como lo dejo demostrado por la disposición á que acabo de dar lectura, la ley prescribe terminantemente que, comprobada la existencia de un delito que ha debido influir en el resultado de la elección, ésta se repita en la sección ó secciones en que aquél se perpetrara, y no que se limite la nueva votación tan sólo á ciertos y determinados ciudadanos.

Que hay hechos que han influído en las elecciones que nos ocupa está comprobado, por haberse impedido á veinte ciudadanos la emisión del sufragio, so protexto de disconformidad de firmas, y por el informe de la honorable Comisión, que, después de un detenido examen de los hechos, solicita la repetición del sufragio electoral en la sección antedicha.

Respecto al primer punto, ha sostenido el honorable Diputado por Rancagua que la prueba rendida en abono del reclamo y consistente en las declaraciones de veinte testigos, es enteramente nula, porque no se citó á la parte contraria. El señor Diputado no repara en que las disposiciones de la ley electoral á que Su Señoría ha aludido, no rezan con el caso de que se trata, porque sólo se refieren á las acusaciones que se entablan contra los funcionarios electorales y en las cuales hay querellante y querellado. Entre tanto, en el caso de las reclamaciones sólo se trata de rendir una información que el juez recibe y se limita á remitir á la Cámara.

Con relación á este asunto dicen los artículos 131 y 132 de la ley:

«Art. 131. El juez de letras procederá de oficio » contra quien hubiere lugar, con todos los partes y » comunicaciones que las autoridades electorales esta- » blecidas por esta ley le transmitan.

»Art. 132. Si el hecho que se imputa mereciere » pena pecuniaria ó hasta sesenta días de prisión, ó » ambas, el juez de letras citará al querellante y al » querellado á comparendo dentro de los ocho días » siguientes al de la presentación, y expedirá las cita- » ciones necesarias para que en el mismo comparendo » se presenten los testigos de una y otra parte.

»Para este efecto, querellante y querellado presen » tarán la lista de los testigos, el primero al interponer » la querella, y tres días después de notificado el se » gundo.

»En el comparendo se oirá la acusación y la defensa; » se examinará á los testigos, públicamente por las » preguntas que formulen las partes ó el juez; y, le- » vantándose de todo acta, quedarán las partes citadas » para sentencia. La sentencia se dictará dentro de » los ocho días siguientes al del comparendo.»

Ya ve la Honorable Cámara lo que dice el último inciso del artículo que acabo de leer. Y para corroborar mi aserto recuerde también la Honorable Cámara lo que dispone el artículo 99, que es el perfectamente aplicable en este caso.

El informe de la mayoría, redactado después de un minucioso examen de los hechos y de los antecedentes, deja perfectamente probada la existencia de irregularidades que vician aquella elección, y exigen que sea repetida.

Los honorables señores Errázuriz y Fernández Albano han recordado casos en que la Cámara ha procedido, á su juicio, con un criterio diverso del de la mayoría de la Comisión que informa sobre estas elecciones. Pero los casos son muy diversos. Es verdad que en ciertas mesas de Talca se omitió la formalidad de hacer firmar á los electores el cuaderno en blanco, pero fué por convenio de los comisionados de los candidatos; de modo que aquéllo, si importaba una transgresión legal, no venía á influir en el resultado de la elección.

Se ha hecho también presente por Sus Señorías que en la mesa de Molina no habían votado 17 electores; pero esos electores no votaron porque se equivocaron de mesa; de modo que aquello no importaba un vicio de la elección y no había por qué repetirla.

El único caso que aquí puede invocarse y que creemos en apoyo de la tesis sostenida por el informe de mayoría, es el de Quilitapia. En este caso, fundada en análogas consideraciones á las que rodean el presente, la Honorable Cámara acordó la repetición de la elección, haciéndola extensiva, diré de paso, á todos los inscriptos y no á un número limitado de ellos.

Esta repetición se acordó porque, en justicia, se la creyó necesaria.

Fundado en estas tres consideraciones, creo que la Honorable Cámara tiene motivos suficientes para declarar la nulidad de las elecciones de Llico y debe,

por tanto, prestar su aprobación al informe de la mayoría.

El señor ESPIÑEIRA.—Voy á decir, honorable Presidente, muy pocas palabras, obligado por las circunstancias; pues no quiero que la Cámara quede bajo el peso de las impresiones que pueda haberle producido el discurso del honorable Diputado por Traiguén. Si ello fuera así, podría suceder que la Honorable Cámara, asintiendo á las teorías del honorable Diputado, sentara precedentes funestos, que pudieran citarse en lo futuro é inducir al pueblo á echar mano de un abuso, sancionado por esta alta corporación.

Se ha dicho, en contestación á las graves y fundamentales irregularidades de procedimiento que se han hecho notar, que el Diputado por Rancagua se equivocaba cuando aplicaba al caso actual el artículo 132 de la ley de elecciones; y se citaba para contradecirlo el artículo 99 de la misma ley electoral, que dice que, entablada una reclamación de nulidad, el juez recibirá las informaciones que se ofrezcan para probar los vicios, desde el momento en que éstos se ejecuten. En una palabra, se ha querido establecer distinción entre una reclamación de nulidad y una acusación por delitos electorales, para los efectos de su comprobación de las reglas de procedimiento.

Me parece que planteo, honorable Presidente, la cuestión en su verdadero terreno. Quiero, sin embargo, discurrir en el supuesto de que tal separación pueda hacerse; y veamos qué es lo que dispone la ley.

Si se deja á un lado la tramitación establecida para los delitos electorales ¿por qué procedimientos deben sustanciarse las reclamaciones de nulidad? Es claro que, si hacemos caso omiso de la ley especial, deberá seguirse en esta materia el procedimiento ordinario.

O las disposiciones de la ley electoral son aplicables á los procedimientos electorales, ó á ellos se aplica la ley común. En uno y otro caso debe darse translado de la presentación á la parte afectada con la reclamación ó, lo que es lo mismo, notificársele la presentación.

Esto mismo se deduce del artículo 99 citado por el honorable Diputado; porque si, interpuesta una reclamación de nulidad no se diera translado de ella á la parte interesada ó afectada, no podría rendir las contrainformaciones del caso. ¿Ni cómo podría hacerse esto si al perjudicado no se le hubiera conferido translado de la reclamación? ¿Ni cómo se daría cumplimiento á lo dispuesto en este artículo, si esta citación no se efectuara? O yo no entiendo lo que la ley dispone; ó si ella es clara, como lo pienso, no queda otro camino que aplicar la ley electoral ó la ley común.

He querido hacer esta demostración para que no se quiera en lo futuro invocar como un precedente la opinión de la mayoría de la Comisión, ó que esta irregularidad en el procedimiento sea alegada más tarde para justificar reclamaciones subrepticias.

Yo, honorable Presidente, podría aceptar que no se aprobara el informe de la minoría de la Comisión, pero jamás podría consentir que el informe de la mayoría se aprobara sin contradicción, para no dejar establecida una irregularidad en los procedimientos electorales

El honorable señor Hevia me hacía un cargo por haber yo hecho notar el color político de los reclamantes y de los miembros de la mesa de Llico.....

El señor HEVIA RIQUELME.—Creo que Su Señoría no conoce el color político de los vocales de esa mesa; á fin de que Su Señoría no incurriera, por esta causa, en falsas apreciaciones, he hecho presente que Su Señoría discurría sobre una base equivocada, si creía que esa circunstancia hubiera podido influir en el ánimo de la Comisión.

El señor ESPIÑEIRA.—Dije, honorable Presidente, que el color político de los reclamantes era el liberal-radical, sin que esto fuera un argumento esencial en mi favor.

He llamado la atención hacia el color político de los vocales, porque no es de suponer que esos vocales hubiesen querido perjudicar, con sus actos impropios, á sus mismos candidatos; y que después hicieran valer el vicio de estos actos para deducir una reclamación de nulidad.

Como no quiero, señor Presidente, alargar inútilmente este debate, y va á dar la hora, dejo la palabra.

El señor HEVIA RIQUELME.—Pido la palabra, honorable Presidente, para hacer sólo una rectificación á lo expuesto por el honorable Diputado por Rancagua, respecto de la citación de la parte afectada con la reclamación.

Su Señoría, queriendo que se cumpla la ley electoral al pie de la letra, no la interpreta en su tenor ó sentido literal. Dice que, ó se aplica lo que la ley electoral dispone en materia de tramitación, respecto de las penas, juicio que debe tramitarse con citación de la parte afectada, ó se aplica el artículo 99, que, en mi sentir, nada dice sobre este particular. Si cuando la ley habla de las reclamaciones de nulidad nada dice sobre citación, ¿por qué se exige ésta como requisito indispensable? Este es el primer error en que ha incurrido el honorable Diputado al sostener que tal citación es de precepto.

El artículo 99, en verdad, nada dice tocante á citaciones; pero Su Señoría supone que la citación es necesaria.

Ahora, yo pregunto, si nosotros, que somos legisladores, no conocemos la ley electoral; si no sabemos que, en conformidad con el referido artículo, el juez tiene la obligación de recibir la información que se ofrece para probar el vicio que se alega, ¿cómo podemos extrañarnos de que los demás no la conozcan?

Su Señoría observa: pero, si así no sucede, no tendremos conocimiento de las reclamaciones que se deduzcan contra nuestra elección.

Creo lo contrario, señor Presidente; y ello es muy fácil: basta ir á la secretaría del respectivo juzgado é imponerse de las reclamaciones que se han deducido, si existen; y, en tal caso, se presenta la contrainformación necesaria. No hay, pues, peligro alguno para Su Señoría, y pueden venir tranquilos á estos bancos, sin temor de verse amenazados por reclamaciones clandestinas.

El honorable Diputado ha sostenido también que, ateniéndonos á la ley común, las informaciones han debido rendirse con citación de la parte contraria.

Pero esto no es necesario en uno ni otro caso; porque no es el juez el que va á fallar estas reclamaciones; es la Cámara quien se pronuncia en definitiva. Es éste el único tribunal que puede apreciar y resolver una reclamación: el juez es sólo un recopilador de antecedentes.

En materia criminal es muy distinto el procedimiento; pues ningún reo puede ser condenado sin ser oído.

Es la rectificación que tenía que hacer, señor Presidente, y dejo la palabra.

El señor PLEITEADO.—Creo, honorable Presidente, que las pocas palabras que voy á pronunciar satisfarán mi objeto; y pondrán en evidencia las razones que he tenido para dar mi voto, de una manera independiente, imparcial, tal como el honorable señor Walker Martínez dió su voto en las elecciones de Temuco.

Entonces nos dijo Su Señoría que al dar su voto era imparcial, porque no tenía interés político alguno en la elección, ni había candidato conservador en tela de juicio.

En el caso presente tampoco se discute la elección de ningún candidato radical: los afectados pertenecen á otro partido. En consecuencia, puedo hacer alarde de la misma imparcialidad que nos revelaba el honorable Diputado por Santiago.

Pero á la vez, honorable Presidente, tengo que hacer algunas observaciones que me han sugerido otras ideas emitidas en este debate.

Cuando yo defendía mi propia elección, se me echó en cara el que yo fuera el abogado de mí mismo; sin embargo, todos hemos presenciado que los candidatos conservadores, en análogas circunstancias, han hecho lo propio, sin recordar ni tomar en cuenta la licencia que el señor Walker Martínez nos dió. Así lo hizo el señor Errázuriz Urmeneta y otros colegas de Su Señoría.

Hago presente estos hechos para que se vea que cuando se aprecia la justicia de los adversarios no siempre se obedece á un criterio de equidad.

Cuando se trataba de las elecciones de Temuco, se hizo presente que no era necesaria la citación que hoy se exige; y así lo sostuvieron los señores Diputados por Angol y Yungay. Ahora se piensa de otro modo, porque se trata de un adversario político.

Voy á otro punto.

El honorable Diputado por Santiago, refiriéndose á esa elección, decía que bastaba que un solo elector no hubiera sufragado para que la elección se repitiera. Ahora está probado que once electores se han quedado sin votar; y que estos votos influyen en el resultado de la elección. Pues se sostiene lo contrario: no es necesario que estos ciudadanos voten.

Es esta especie de balanza china que se está aplicando lo que me ha obligado á hablar.

Quería hacer presente estas contradicciones porque, aunque no haya cuestión política de por medio, hay personas que la promueven. Por eso he llamado particularmente la atención hacia las inconsecuencias de que he hecho mérito: para juzgar al amigo se aplica un criterio distinto del que se aplica al adversario.

No quiero extenderme más porque creo que todos estamos conformes en que el debate no admite ya mayor desarrollo.

El señor WALKER MARTINEZ.—Ha estado este debate, señor Presidente, á la altura digna que corresponde á un parlamento ilustrado. No iré yo á contribuir á empequeñecerlo siguiendo al Diputado que deja la palabra en su empeño de deprimir nuestras discusiones personalizándolas.

Pero sí debo protestar del sistema; de este extraño y porfiado anhelo por desquiciar debates serios con tergiversaciones inconvenientes de los conceptos ajenos.

Para enrostrarnos contradicciones, para querer pintar á los Diputados de estos bancos con colorido que estaría mejor otra parte, se nos hace decir lo contrario de lo que hemos dicho. Así no es posible vivir en la tarea diaria de los hombres que se respetan dentro de un parlamento.

De intento me he abstenido de entrar en este debate, y cuando llega á su término, cuando de uno y otro lado de la Cámara se discutían las ideas y no los hombres, me encuentro analizado como culpable de contradicción entre lo que he sostenido en un debate anterior y el voto que aun no he dado en el debate actual.

Esto es incorrecto y es pequeño. Más pequeño aún si se recuerda que fuí explícito y que ya tuve ocasión de rectificar al señor Sanhueza cuando Su Señoría vertía mal mi pensamiento en sesiones anteriores.

No he sostenido yo que es nula toda mesa en que dejen de votar electores. Es este un absurdo que desdeño. Lo que yo sostuve en el caso de Temuco fué que, habiéndose instalado ilegalmente seis mesas con vocales nombrados para mesas diferentes, había allí un vicio de nulidad que, notado por los electores, bastaba para determinar su abstención. Y en este caso, exclamé, si un solo elector se ha abstenido de votar porque las mesas funcionaban contrariando las disposiciones legales, debe condenarse aquí el fraude.

Es, pues, el caso bien diferente al que se me supone con poca lealtad y ninguna corrección parlamentaria.

No es menos antojadizo el cargo en lo que se refiere á las informaciones con citación ó sin citación, que se hace. Yo declaré bien alto que huía el terreno de los legistas, y más reproche podría hacer el Diputado de Temuco á sus colegas de fila, al tocar este punto. De allí salieron voces en aquel debate haciendo gran caudal de la citación: de allí salen hoy las mismas voces disimulando la importancia del trámite.

La razón determinante en mi voto de Temuco no fué una argucia abogadil. Voté esa nulidad porque no se cumplió la ley electoral; porque allí hubo seis juntas electorales que no recibieron los sufragios de las secciones para que habían sido nombradas; porque allí se confundió de esa manera á los electores; porque allí se levantó el acta al día siguiente de practicada la elección de una mesa; y porque, para cohonestar este abuso sin ejemplo, se ha venido á sostener en esta Cámara que la ley prescribe hacer los escrutinios el mismo día, pero no habla nada del acta en que ha de consignarse ¡como si fuera posible separar un acto del documento exigido por la ley para que dé testimonio auténtico de él.

Por esas razones voté contra esas elecciones abusivas.

¿Se quiere saber ahora por qué no votaré en contra de las de Arauco?

Porque aquí el fraude es posterior á la elección para anular la voluntad popular.

Porque aquí tengo la impresión íntima de que no hubo incorrecciones en la mesa de Llico.

Hai sí posteriores designios para valerse de ese expediente y producir un cambio en la representación del departamento.

Esta es mi convicción, señor Presidente. No creo que imparcial y serenamente sea dable creer en este reclamo que se funda en haber sido privado de emitir un voto el vocal comisario de la misma mesa. ¿Quién nombra al comisario? La mayoría de la mesa, y ésta escoge á su mejor y más listo partidario.

¿Es racional creer que el vocal que recibió esa comisión de confianza de la mayoría de sus colegas fué después privado del derecho de emitir su voto por no probar su identidad personal?

Seriamente esto no puede discutirse, mucho más cuando en esta información sorpresiva no aparece el testimonio del interesado. Si aquel vocal recibió esa ofensa ¿por qué no declara él mismo? Porque aquí el fraude no está en la mesa de Llico: está en anular la mesa de Llico.

Juzguen ahora mis honorables colegas si cambio yo de criterio según las ocasiones.

Pero tengan presente también si creen conveniente el que entremos á personalizar debates que deben ser elevados, y en los cuales, por la fuerza de las cosas, tendremos que respetarnos, siquiera por lo que hace á la verdad de nuestras opiniones.

¿Se quiere provocarnos ya á una lucha apasionada antes de constituir la Cámara? Sea; pero esto no implica el olvidar que es esencia de la lucha parlamentaria el que nos respetemos aquí como hombres. No nos tergiversemos en nuestros discursos.

Esta Cámara será de lucha; veo á mi frente á políticos con los cuales muchos de los aquí presentes hemos cruzado armas; pero, ya en este sitio, elegidos representantes del pueblo, hemos de combatir sus doctrinas y su pasado, respetando á los hombres.

Si personalizamos las cuestiones en cada debate ¿podremos sostener nuestras banderas?

Sigamos, pues, manteniendo á digna altura nuestras discusiones.

Los que quieren empequeñecerlas, apelando á supuestas contradiciones, serán confundidos por nuestros boletines: allí está lo que cada cual sostiene y ha sostenido; allí están los votos de nuestros adversarios viniendo á juntarse con los nuestros para probar que no se abandona aquí la justicia!

El señor ALFONSO.—Yo coincido enteramente con los deseos que acaba de manifestar el honorable Diputado por Santiago, y creo que los momentos actuales no son de lucha, que los temperamentos violentos, que las imputaciones temerarias están de más, y son del todo inoportunas.

Creo que, hallándonos constituídos en un supremo jurado nacional que tiene por objeto proceder á la constitución de una de las ramas del Poder Legislativo, debemos cumplir esta sagrada tarea, dejando á un lado las personas y los sentimientos políticos.

Llamémosnos como queramos llamarnos, señor, en todo caso debemos ensanchar y levantar el terreno donde no caben las pasiones políticas y donde todos podemos abrazarnos.

Debemos trabajar en pro de los intereses públicos, debemos servir al país; por eso es que encuentran un eco tan desagradable, tan antipolítico, los conceptos exagerados y apasionados que puedan verterse en estos momentos; y creo más, señor, creo que en ningún caso deberían verterse tales conceptos en este recinto.

Para mí, señor, un honorable representante del pueblo merece todas las consideraciones y todo nuestro respeto; por eso, señor, desearía que argumentos como los que últimamente se han hecho valer, no se trajeran jamás á esta asamblea, y que recriminaciones como las que últimamente se han pronunciado no volvieran á repetirse.

Ahora no necesitamos pasiones, no necesitamos exclusivismo, necesitamos razones y más razones, necesitamos patriotismo sobre todo; creo que sólo así encaminando de esa manera los altos asuntos que ocuparán nuestra atención y nuestro tiempo, corresponderemos debidamente á la confianza del pueblo elector y habremos servido bien á la República.

He creído, señor, que debía aguardar el último momento de este interesantísimo debate para levantar mi voz, aunque va molestando; pero debo confesar con entera ingenuidad que cuando se principió á discutir este asunto en la sesión de ayer, como tuve oportunidad de manifestarlo, no me había formado un concepto claro acerca del fondo de este debate.

El señor HEVIA RIQUELME.—Podría prolongarse la sesión para oír al señor Diputado. Tal vez alcanzaríamos á votar hoy.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si ningún señor Diputado se opone, prolongaremos por algunos minutos la sesión.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo me opongo, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Habiéndose opuesto un señor Diputado, se levanta la sesión, quedando con la palabra el honorable señor Alfonso, y en tabla para la próxima sesión el mismo asunto.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.